

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En este asunto en la demanda se indica que la cuantía es de \$135.402.000, pero las pretensiones suman \$134.393.852 (\$86.000.000, \$30.543.852.00, \$14.050.000.00, \$3.800.000.00). La máxima cuantía para el año 2021 (salario mínimo \$908.526) quedó en \$136.278.900, por lo que la demanda es de menor cuantía.

Por lo observado, este proceso corresponde a los señores jueces promiscuos municipales de Circasia.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces referidos para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por SANDRA YINETH GASPAR CORREA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Promiscuos Municipales de Circasia.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial de la demandante a JORGE MARIO HINCAPIÉ LEÓN, en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a68e63729a6c63b3a4e9ffc98a8d129ad33c41f57eecd59988b7b1357293ec**

Documento generado en 04/02/2021 06:29:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>